

Signatura: EB 2015/116/R.30
Tema: 13
Fecha: 18 de noviembre de 2015
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Informe final sobre la función del FIDA como organización de acogida del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Lakshmi Menon
Vicepresidenta Adjunta,
Departamento de Servicios Institucionales
Tel.: (+39) 06 5459 2880
Correo electrónico: l.menon@ifad.org

Gerard Sanders
Asesor Jurídico
Tel.: (+39) 06 5459 2457
Correo electrónico: g.sanders@ifad.org

Envío de documentación:

Alessandra Zusi Bergés
Oficial encargada,
Oficina de de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2092
correo electrónico: gb_office@ifad.org

Junta Ejecutiva — 116º período de sesiones
Roma, 16 y 17 de diciembre de 2015

Para aprobación

Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe la presentación de este informe final, a título informativo, al Consejo de Gobernadores en su 39º período de sesiones.

Informe final sobre la función del FIDA como organización de acogida del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación

I. Contexto

1. Este documento constituye el informe final sobre la función del FIDA como organización de acogida del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CNULD).
2. Con arreglo a lo estipulado en la Resolución 108/XXI (1998) del Consejo de Gobernadores, se seguirá informando a la Junta Ejecutiva sobre los arreglos administrativos dispuestos para dar acogida al Mecanismo Mundial (el Mecanismo) de la CNULD y también respecto de las actividades que se llevan a cabo en el marco de dicho Mecanismo.
3. La Conferencia de las Partes (CP), que es el órgano rector supremo de la CNULD, decidió que el Mecanismo debía hospedarse en una organización ya existente y, en su primer período de sesiones celebrado en 1997, se seleccionó al FIDA como organismo de acogida. El Consejo de Gobernadores aceptó esta decisión mediante la Resolución 108/XXI (1998) y el 26 de noviembre de 1999 la CP y el FIDA concertaron un memorando de entendimiento en el que se establecían las modalidades y el funcionamiento administrativo del Mecanismo Mundial.
4. Además, en su noveno período de sesiones extraordinario, celebrado el 3 de mayo de 2012, la Junta Ejecutiva aprobó la resolución relativa a la enmienda de dicho memorando. De conformidad con dicha resolución, la Junta Ejecutiva se comprometió a informar acerca de esas modalidades y funcionamiento al Consejo de Gobernadores.
5. El FIDA albergó al Mecanismo Mundial desde 1999 hasta recientemente y desempeñó tareas relacionadas con su administración en nombre de la CP. Posteriormente, la CP, en su décimo período de sesiones celebrado en octubre de 2011, adoptó la decisión 6/COP.10, en la que estipulaba que la rendición de cuentas y la representación legal del Mecanismo se transferirían del FIDA a la secretaría de la CNULD, y pedía al Secretario Ejecutivo que velara por que todas las cuentas y todo el personal administrados por el Mecanismo estuvieran sujetos a un único régimen administrativo, gestionado por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra conforme al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. En esa decisión también se preveía la posibilidad de poner fin a la función del FIDA como organismo de acogida del Mecanismo y comenzar un proceso encaminado a definir un nuevo acuerdo de acogida del mismo.
6. En abril de 2012 el FIDA y la CNULD negociaron una revisión del memorando de entendimiento para dar cabida a las decisiones adoptadas por la CP en la decisión 6/COP.10. De conformidad con esa revisión, el FIDA ya no estaba

facultado para emprender ninguna medida relacionada con la gestión de los recursos humanos o financieros del Mecanismo, salvo a solicitud y en nombre del Secretario Ejecutivo de la CNULD o de terceros en quienes este haya delegado dichas atribuciones.

7. En su 11^o período de sesiones de septiembre de 2013 (COP.11), la CP decidió trasladar las oficinas del Mecanismo de la Sede del FIDA en Roma a Bonn, donde ocuparía el mismo sitio que la Secretaría de la CNULD. Asimismo, se decidió establecer en Roma una oficina de enlace con una dotación de personal apropiada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

II. Asuntos relativos al personal

8. En abril de 2014, de conformidad con las decisiones de la COP.11 mencionadas en el párrafo 7, el Mecanismo desalojó sus oficinas en el FIDA. Oportunamente se comunicó al FIDA que la mayor parte del personal del cuadro orgánico sería trasladado a Bonn. En la Sede de la FAO se estableció finalmente la oficina de enlace, integrada por personal de la CNULD. Por último, algunos miembros del personal del cuadro de servicios generales del Mecanismo recibieron ofertas de contratos con el FIDA, y la secretaria de la CNULD asimismo indicó al FIDA que otros seguirían trabajando en la CNULD.

III. Asuntos financieros

9. De conformidad con la decisión 6/COP.10 y con la versión revisada del memorando de entendimiento, el FIDA y la Secretaría de la CNULD prepararon un plan para el traspaso de las cuentas del Mecanismo. El 22 de octubre de 2013 el FIDA transfirió a la cuenta bancaria de la CNULD un monto de USD 1 414 000, que correspondía al saldo de los fondos disponibles en las cuentas bancarias del Mecanismo, menos la cantidad depositada en una cuenta de garantía bloqueada, como se señala a continuación en el párrafo 10.
10. En diversas comunicaciones escritas dirigidas a la CNULD, el FIDA manifestó su honda preocupación por las posibles obligaciones financieras imputables al Fondo. En consecuencia, en el marco del traspaso de las cuentas del Mecanismo, el FIDA manifestó su deseo de obtener garantías de que estarían cubiertas todas las obligaciones financieras que pudiera tener que asumir el Fondo a causa del Mecanismo, incluidas las posibles obligaciones financieras relacionadas con los recursos presentados por el personal del mismo. La mejor estimación del FIDA de las posibles obligaciones que derivasen de dichos recursos era de USD 4 575 000. Por consiguiente, el FIDA ingresó esa cantidad en una cuenta de garantía bloqueada que había de utilizarse en caso de que se materializaran todas o algunas de estas obligaciones. EL FIDA informó a la CNULD de que dicha medida era temporal.
11. El 6 de marzo de 2014, una vez recibida la confirmación del pago de una factura, el FIDA transfirió USD 645 553 de la cuenta de garantía bloqueada a la CNULD.

IV. Cuestiones jurídicas

12. El FIDA recibió notificación de tres demandas presentadas contra el Fondo ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT) por tres funcionarios del Mecanismo Mundial y de una demanda de un ex funcionario del Mecanismo. Además, el TAOIT remitió al FIDA 10 solicitudes presentadas por funcionarios del Mecanismo para que vinculara sus causas con las tres demandas mencionadas. Posteriormente, gracias a los esfuerzos conjuntos del FIDA y la CNULD, se presentaron siete solicitudes de retirada de demandas ante el TAOIT.

13. En febrero de 2015, el TAOIT confirmó la decisión del FIDA de no renovar los contratos de los demandantes y de los terceros intervinientes. Sin embargo, como la decisión podría haber sido comunicada con anterioridad, el FIDA asignó un monto para daños y gastos judiciales por un valor aproximado de EUR 40 000. Con respecto al único caso pendiente relativo a la demanda presentada por el ex Director Gerente del Mecanismo Mundial, el TAOIT remitió la causa nuevamente al FIDA para que iniciara un procedimiento interno de solución de controversias.
14. El 10 de junio de 2015, tras negociarse un acuerdo, el FIDA procedió al pago de una cantidad equivalente a cuatro meses de sueldo más beneficios al ex Director Gerente. Posteriormente, el saldo remanente de la cuenta de garantía bloqueada se transfirió a la CNULD.
15. La estimación inicial de las posibles obligaciones imputables al FIDA era de cerca de USD 4,5 millones. Sin embargo, teniendo en cuenta la resolución favorable del TAOIT y del acuerdo negociado con que se dio por resuelta la querrela pendiente, el FIDA pudo devolver a la CNULD un monto de USD 3,8 millones. Esto constituye un resultado muy positivo tanto para el FIDA como para la CNULD.

V. Conclusiones

16. Como consecuencia de las decisiones del TAOIT y la transferencia del saldo retenido en garantía, el caso queda cerrado.
17. La dirección del FIDA aprovecha esta oportunidad para agradecer a la CNULD por la estrecha colaboración prestada para la finalización de todas las cuestiones pendientes en relación con la acogida del Mecanismo Global en el FIDA.